



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 23 de mayo de 2023, la señora **LUZ NELLY MORALES ZAMBRANO**, mediante apoderado judicial Instauró demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte por desaparecimiento del señor **WILLS FERNANDO TORO GONZALEZ**. Radicado N° 2023-00114. Sírvasse Proveer. (25 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 607

FECHA	26 DE MAYO DE 2023
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	LUZ NELLY MORALES ZAMBRANO
DESAPARECIDO	WILLS FERNANDO TORO GONZALEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00114-00

Vista la constancia secretarial, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Adecuar la pretensión segunda, dado que no se hizo referencia a la fecha que se solicita se fije como la muerte presunta.
- La demandante no acredita el interés para provocar dicha declaración, como quiera que no se ha arrimado prueba de haberse declarado la existencia de la unión marital de hecho con el señor Wills Fernando Toro González. Ello conforme lo exige el artículo 97 del Código Civil.

En todo caso, si eventualmente pretenda actuar en representación de su hija **M.F.T.M.**¹, como así se desprende del poder anexo deberá manifestarlo claramente en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, instaurada por la señora **LUZ NELLY MORALES ZAMBRANO**, mediante apoderado judicial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

¹ Se disponen las iniciales para proteger la identidad de la menor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca1f57e8839c70b65db3f9f524836e84665e6dbc32ca6c8ecf748698e2c8f30**

Documento generado en 26/05/2023 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>